



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, mayo cinco de dos mil veintiuno

Providencia	Interlocutorio N° 86
Proceso	SUCESION
Demandante	LUZ MIRYAM CALLE RAMIREZ Y OTROS
Causante	JAIME ALBERTO CALLE RAMIREZ
Radicado	N° 05-001-31-10-008-2014-00479-01
Instancia	Primera
Decisión	CORRIGE SENTENCIA

Se ocupa el despacho de CORREGIR el trabajo de partición y la sentencia proferida por el 24 de agosto de 2018, según petición que antecede.

Las apoderadas partidoras, solicitan se realicen las siguientes correcciones:

- 1) La adjudicación correcta de los bienes con matrícula inmobiliaria N° 001-798508 y 001-798507;
- 2) Actualización de las nomenclaturas de los inmuebles con matrícula N° 001-538356 y 001-69877;
- 3) Los linderos y nomenclatura del bien bajo matrícula N° 024-0019374.

Las dos últimas exigencias en razón de nota devolutiva que hacen las respectivas oficinas de registro.

De igual forma peticionan la expedición de nuevos oficios de desembargo, ya que los anteriormente librados no fueron registrados, y para el efecto hacen las especificaciones pertinentes.

Advirtiéndole que el yerro está contenido en el trabajo presentado por las abogadas que realizaron la labor distributiva, con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso, como procedente es subsanar los errores en que se haya incurrido y que afecten de una u otra forma el fallo proferido, como en este caso ocurre, se procederá a su corrección.

Para ese cometido presentan un nuevo trabajo de partición y adjudicación, en el que hacen las correcciones a que se contrae la petición impetrada; en consecuencia, se tendrá dicho documento como parte integrante del trabajo partitivo y de la sentencia que lo aprueba.

A las copias ya expedidas, adjúntese reproducción en iguales condiciones del documento de corrección y del presente auto.

Y con el fin de efectivizar el levantamiento de medidas cautelares, expídanse nuevamente las respectivas comunicaciones, atendiendo la precisa información que allegan.

Con fundamento en lo anterior el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORLAIDAD DE MEDELLÍN:**

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER la corrección del trabajo de partición y del fallo proferido por este Despacho el 24 de agosto de 2018, en el presente juicio, de conformidad con lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

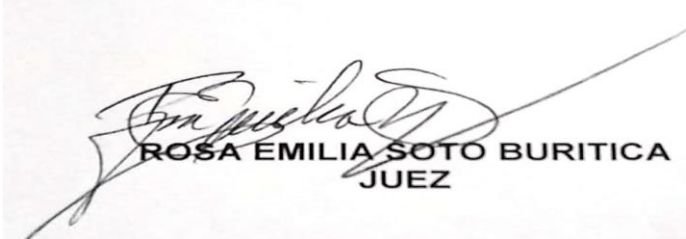
SEGUNDO: TENER como parte integrante del trabajo partitivo y de la sentencia que lo aprueba, el documento que arriman las abogadas – partidoras, mediante el que hace las correcciones requeridas, consistentes en:

- 1) Adjudicar correctamente los bienes con matrícula inmobiliaria N° 001-798508 y 001-798507;
- 2) Actualizar las nomenclaturas de los inmuebles con matrícula N° 001-538356 y 001-69877;
- 3) Linderos y nomenclatura del bien bajo matrícula N° 024-0019374.

TERCERO: EXPEDIR copia auténtica del documento de corrección y del presente auto para que se adjunten a las que se han expedido.

CUARTO: ORDENAR emitir nuevamente los oficios de levantamiento de medidas.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ